

**CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA
COMPRAVENTA ADJUDICADO A:
3 POINTECH E. U.
Nº 0200-09-05-0011-11**

Entre los suscritos a saber: RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.788 de Envigado, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE ENVIGADO, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto N° 4282 de 2008 y Ley 136 de 1994 art. 171 y con las facultades expresas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE (COMPRADOR), de una parte y de otra el señor IVAN DARIO HOYOS MORENO, mayor de edad, identificado con cedula N° 71.642.776, domiciliado en calle 42 N° 69-06 of. 205 Medellín- Teléfono: 444.03.14, quien obra en nombre y representación de 3POINTECH E.U, con Nit: 900.131.823-1 y que para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA (VENDEDOR), hemos convenido celebrar el presente Contrato de selección abreviada, para la compra de cámaras de seguridad para la nueva sede de la Personería, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario para LA PERSONERIA, la adquisición de elementos de seguridad para la nueva sede, que le permita la tranquilidad y protección, no solo para los funcionarios que allí laboran, sino para la comunidad que acude diariamente, ya que estos elementos son indispensables para el desarrollo de las actividades y la prestación efectiva de las funciones encomendadas a la entidad, teniendo en cuenta que en el inventario de este despacho no se cuenta con existencia de esos elementos; **b)** Que el presente contrato se celebra con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 4282 de 2008; y Decreto 2474 de julio 7 de 2008 y el Decreto 3576 de 2009. **c)** Que La Personería Municipal de Envigado, abrió la

invitación pública el día 15 de febrero de 2011 a las 8:00 a.m, la cual se cerró el 16 de febrero de 2011, a las 4:00 p.m. en la que solo acudió un proponente, por lo que a pesar de hacerse la evaluación respectiva, se acepto a este proponente único **d)** Que una vez finalizado el plazo de entrega de posturas, se encontró único proponente a 3POINTECH E. U **e)** Que los miembros del Comité de Adquisiciones de LA PERSONERIA, (Diana Marcela Valencia Cardona, Ana Isabel Davila Monsalve, Yenny Uribe Velez y el Dr. Ramiro Vargas Muñoz – Personero, en reunión del 16 de febrero de 2011, después de analizar la oferta única, se resolvió adjudicar el presente contrato de compra de cámaras de seguridad a 3POINTECH E. U, teniendo como fundamento el menor precio y única oferta. **f)** Que este compromiso se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal 20110400 **g)** El presente contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ART. 40 L. 80 /93

El objeto del presente contrato lo constituye LA COMPRA Y UBICACIÓN CAMARAS DE SEGURIDAD para la nueva sede de la Personeria, la cual se compone de:

3	Cámaras de seguridad que comprenda una visión interna hacia el pasillo, hacia la puerta y hacia el exterior incluye la Configuración, referencias XTS- HRBU540-IR; XTS- MDVP- WDR540; XTS XTS-MDVPIR-540.
1	Grabador H.264 integrado de Linux de 4 Canales DVR 7204V incluye Configuración del servidor, con 1 tera de disco, un disco de 500 Gb- control
3	Cajas plásticas pequeñas para exterior CCTV bala
1	Fuente de poder XTS HPS124UL 4 CAMA 12 V DC SUPPLY 1 A PER OUTPUT
1	Accesorios varios
1	UPS 600 VA
6	Videos Balun pasivo para cámaras (2 por cámara)

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: ART. 4 N° 8 Y ART. 27 L. 80/93

El contratista (vendedor) recibirá por valor del presente contrato la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Nueve mil Ochocientos Ochenta Pesos M/L (\$4.689.880).

TERCERA: FORMA DE PAGO

La suma indicada en la clausula anterior, será pagada en una sola cuota. La cual será dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la factura y del bien objeto de la compra. El pago lo hará el Municipio al Contratista (vendedor) en la caja de la Tesorería Municipal, previa presentación de la factura debidamente legalizada y tan pronto como el objeto o parte de él, según el caso, esté terminado y recibido a satisfacción por la Interventoría. Para el pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de salud y pensión. **PARÁGRAFO: PRECIOS UNITARIOS:** La Personería, pagará al contratista (vendedor) los precios unitarios establecidos en su propuesta económica y que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente contrato.

CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN: ART. 40 INC. 3° L. 80/93

El plazo para la ejecución del presente contrato es de diez (10) días calendario, contados desde el momento en que sea suscrita el acta de iniciación, para la entrega del bien.

QUINTA: LUGAR y TÉRMINOS PARA EL PAGO: ART. 40 INC. 3° L. 80/93

Serán entregadas e instaladas en la nueva sede de la Personería de Envigado, cuyo domicilio es Calle 38 A sur N° 43-67 de Envigado y los términos para el pago se realizarán en el Municipio de Envigado previo aporte de la factura por parte del contratista (vendedor), el aporte de salud y pensión conforme a la Ley, según las condiciones y períodos que establezca la Tesorería Municipal, quienes son los encargados de realizar el desembolso del pago y el trámite administrativo para ser revisada y causada.

SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO

El valor pactado por la prestación del servicio no sufrirá variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: ART. 4 L. 80/93

El contratista (vendedor) gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y las siguientes: Además de las consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes: A:) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. B:) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. C:) Solicitar que se cumpla con las obligaciones en el pago de salud, pensión y/o paz y salvo de parafiscales.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ART. 5 L. 80/93

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan de la naturaleza del servicio prestado, el contratista (vendedor) se obliga a: A:) Allegar dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la legalización del contrato. B:) Cumplir de manera oportuna con el objeto del contrato. C:) Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. D:) Garantizar la calidad del bien objeto de este contrato. E:) Pasar la debida factura o cuenta de cobro, por los servicios prestados, de manera oportuna de acuerdo a lo establecido en el contrato. F:) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993; así mismo, todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O VIGILANCIA DEL CONTRATO: ART. 14 Y ART. 53 L. 80/93

La intervención o supervisión de este contrato lo realizará directamente el contratante (comprador) y su grupo de contratación, quienes controlarán la debida ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizadas conjuntamente con el contratista, a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA: GARANTIA: ART. 7 L. 1150/07

El contratista (vendedor) se obliga a constituir a favor de la Personería Municipal **GARANTÍA POR ESCRITO Y TAL COMO LAS PRESENTE EL PROVEEDOR DEL BIEN**, según la propuesta presentada y aceptada es: Dos (2) años en cámaras, DVR`S y Lectores de Huella, Seis (6) meses en cableado y partes, Un (1) año en Equipos y Seis (6) meses en partes.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: ART. 14 N° 1 L. 80/93

Queda expresamente permitido que el contratista (vendedor) podrá ceder el presente contrato, con previa autorización y acuerdo escrito con el contratante (comprador).

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ART. 18 L. 80/93

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, dará lugar a cualquiera de las partes a resolverlo de pleno derecho, sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren devengado y de reclamar los daños y perjuicios a que diere lugar.

**DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ART. 8
L 80/93**

El contratista (vendedor) declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales e inhabilidades consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que en caso de presentarse causal sobreviviente, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley en mención.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: ART. 8 DTO 777/92

El presente contrato NO genera relación laboral alguna con el contratista (vendedor) y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y ningún tipo de obligaciones laborales, diferentes al valor aquí acordado.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Según las necesidades del servicio y para garantizar el buen funcionamiento de la administración de la entidad, la Personería podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación de esta orden de servicio, previo acuerdo con el contratista (vendedor) y solicitando un nuevo CDP Y RDP, para el pago de la misma, sin requerir un nuevo contrato.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXORBITANTES

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Personería podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y la ley 1150 de 2007.

DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: ART. 73 L.80/93

Las diferencias que se susciten con ocasión del contrato se someterán a la decisión de un árbitro que será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur cuyo fallo será en derecho y el término no podrá exceder de tres (3) meses para decidir el asunto.

DÉCIMA OCTAVA: SOLEMNIDAD: ART. 41 L. 80/93

Todos los acuerdos o variaciones que se den entre el contratista (vendedor) y el contratante (comprador) con relación a los servicios objeto del presente contrato, se deberán realizar por escrito y bajo las firmas de las personas autorizadas legalmente para ello.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: ART. 9 L. 223 /95

Al contratista (vendedor) se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley en el momento de los pagos.

VEINTEAVA: LIQUIDACIÓN: ART. 61 L. 80/93

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

VEINTIUNAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Los gastos que genere el presente contrato serán cancelados por contratante (comprador) con cargo al Código Presupuestal de la actual vigencia N° 2102311621001 descripciones que corresponde a Dotación de Oficina, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20110400 del 16-02-2011 y Registro de Disponibilidad N° 20110416 del 16-02-2011.

VEINTIDOSAVA: DOCUMENTOS ANEXOS

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: Cámara de Comercio Original/ Cedula ampliada del representante legal/ Certificado de Contraloría de no ser deudor fiscal/ Certificado de Procuraduría – antecedentes disciplinarios/ NIT/ RUP/ Certificación de paz y salvo de parafiscales legales/Propuesta.

Parágrafo: Se sacan cuatro ejemplares originales así:

- 1 para el Contratista
- 1 para la Secretaría de Hacienda
- 1 para la Tesorería para la primera cuenta
- 1 para la Legalización del contrato y carpeta interna de la Personería

Para constancia se firma este contrato en el Municipio de Envigado a los dos (2) días del mes de marzo del año 2011.

Contratante,

Contratista,

RAMIRO VARGAS MUÑOZ
Personero Municipal

IVAN DARIO HOYOS MORENO
Gerente 3 POINTECH E. U